



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Venta de bien de menor
Demandante	Carlos Andrés Escobar Loaiza y María Eugenia Chalarca Cardona
Demandados	Juan Felipe y Isabella Escobar Chalarca
Radicado	05001-31-10-009-2020-0029700
Providencia	Interlocutorio N° <u>152</u> de 2023
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Asunto	Rechaza demanda

En auto que antecede, se inadmitió la demanda y se concedió a la interesada el termino de cinco (5) días para que la subsanaran, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Al observar que el término mencionado, se venció, sin haberse allegado los requisitos, habrá de rechazarse la misma. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

JUEZ

DLL-M-4

Firmado Por:

Lina Isabel Alzate Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5ddaeb0ae77133954f3c6fd6445f639e7a6a55e1e3c879f222057e3642b0c8**

Documento generado en 08/03/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>